

SECRETARIA. Palmira, 6 de febrero de 2023. A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias. Sírvase proveer.

DEISY NATALIA CABRERA LARA
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Declarativo Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante: Luz Adriana Morcillo y otros
Demandados: Hernán Díaz Rosero, Robinson Nieva y Compañía Mundial de Seguros
Radicación: 76-520-31-03-002-2020-00018-00

Estando este proceso a despacho, se debe anotar que las diligencias de notificación personal vistas a ítem 08 no se tendrán en cuenta en razón a que la comunicación remitida no cumple con los requisitos establecidos en el art. 291 del C.G.P., pues debe en ella informarse *“sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.”* por lo tanto, se la requerirá para que cumpla con la carga procesal indicada cumpliendo con los requisitos de ley.

De igual modo se debe señalar que en virtud a la facultad otorgada en el parágrafo 2 art. 8 de la Ley 2213 de 2022, se procedió a través de secretaría a verificar en la página oficial del ADRES las EPS a las cuales se encuentran afiliados los señores HERNÁN DÍAZ ROSERO y ROBINSON NIEVA, encontrándose adeptos a SANITAS S.A.S. y EMSSANAR S.A.S respectivamente, por ello, se oficiará a las correspondientes entidades, para que previa revisión de sus bases de datos, informen a esta judicatura los correos electrónicos reportados por los demandados.

Lo anterior, no exime a la parte demandante de adelantar las diligencias de notificación personal a los demandados en las direcciones físicas anotadas en el escrito de demanda, y

Lo anterior, no exime a la parte demandante de adelantar las diligencias de notificación personal a los demandados en las direcciones electrónicas que se llegaren a conocer en

J. 02 C. Cto Palmira
Rad. No. 76-520-31-03-002-2020-00018-00
Auto incorpora documentos, oficia y requiere parte

anterior a la actuación secretarial ya anotada o desde ya en las direcciones físicas aportadas en el escrito de demanda, cumpliendo eso si con los requisitos de ley.

De acuerdo a lo expuesto y sin más consideraciones, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR SIN TENER EN CUENTA los actos de notificación personal vistos a ítem 08, por las razones indicadas en la parte motiva.

SEGUNDO: OFICIAR a SANITAS S.A.S. y EMSSANAR S.A.S. para que previa revisión de sus bases de datos, **INFORMEN** a esta judicatura dentro de los 5 días siguiente a la recepción de la comunicación, los correos electrónicos reportados por los señores HERNÁN DÍAZ ROSERO C.C 94.308.453 ROBINSON NIEVA C.C 94.315.035.

TERCERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que **cumpla** con la carga procesal que le asiste, a saber: realizar la notificación personal de los señores HERNÁN DÍAZ ROSERO y ROBINSON NIEVA con sujeción a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA
JUEZ

ncl

Firmado Por:
Luz Amelia Bastidas Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9f9e73f7e5bdc6ce1ecc48680793bfc772401038027e8a67312fe1d8f0c3f29**

Documento generado en 16/02/2023 03:23:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>